

Los antecedentes que configurarían una posible infracción a la norma prevista en el artículo 35 letra B y D de la Ley N° 21.070. La denuncia establece como posible infractor a [REDACTED], Cedula de Identidad Numero [REDACTED].

7°.- Que, en razón de lo expuesto, el Consejo de Gestión de Carga Demográfica tomó por acuerdo remitir la denuncia, solicitando que se declare admisible, y se dé inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

8°.- Que, en atención a todo lo expuesto, y considerando que la denuncia del Consejo de Gestión de Carga Demográfica cumple con todos los requisitos establecidos en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Gobernación corresponde dar inicio a un procedimiento de naturaleza administrativa que se sustanciará, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la referida ley, de acuerdo al procedimiento que consagra la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** admisible la denuncia formulada por el Consejo de Gestión de Carga Demográfica con fecha [REDACTED] del [REDACTED] en contra de [REDACTED], Cedula de Identidad Numero [REDACTED].

2°.- **INÍCIASE** el procedimiento administrativo sancionatorio respecto de a [REDACTED], Cedula de Identidad Numero [REDACTED]. Para determinar las posibles infracción consagrada en el artículo 35, letras b y d de la Ley N° 21.070.

3°.- **ORDÉNESE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED].

4°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que Juan Amaury Aponte Peña, dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, deberá realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia en la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y además fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua. Se deberá indicar medio de notificación bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo o feriado el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

5°.- **DECLÁRESE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de **carácter reservado** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



LAURA TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN

1. Interesado [REDACTED]
2. Expediente [REDACTED]

